

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALFREDO SALCEDO PEÑA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001 31 05 001 2018 00366 01</b>
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	<b>PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>APELACIÓN Y CONSULTA SENTENCIA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN</b>
<b>MAGISTRADA PONENTE</b>	<b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>

#### ACTA No. 003

**Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 del 2022, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, integrada por los Magistrados ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, GERMÁN VARELA COLLAZOS y MARY ELENA SOLARTE MELO quien la preside, previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, procede a resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor del Distrito de Santiago de Cali y el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 170 del 4 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, y dicta la siguiente:

#### SENTENCIA No. 005

#### 1. ANTECEDENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Pretende la reliquidación de la mesada de pensión de jubilación, indexación, honorarios y costas procesales.

Como sustento de sus pretensiones señala que:

- i) Nació el 28 de agosto de 1958.

- ii) El 7 de diciembre de 2001, mediante resolución DAR 7620, la administración central del Municipio de Cali y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, conforme a la Convención Colectiva en vigencia, reconoce cesantías definitivas en favor del demandante, aplicando factores de salario correspondientes a: *“prima legal y proporcional de diciembre, prima de junio, prima legal y proporcional de vacaciones, prima de antigüedad, prima de alimentación, horas extras, subsidio de transporte, prima de productividad, prima móvil, prima de calor en cero pesos, no se liquidó, no reconoció el pago de la prima de calor, primas extralegales de diciembre, prima extralegal de junio, prima extralegal de vacaciones, el derecho al compensatorio por laborar los días festivos”*.
- iii) El 29 de abril de 2003, por resolución SARH 246 el Municipio de Santiago de Cali, reconoce y liquida los intereses por mora en el pago de las prestaciones económicas conforme a lo contemplado en la Convención Colectiva de Trabajo.
- iv) El 27 de mayo de 2008, se celebró la Convención Colectiva de Trabajo periodo 2008-2011 en prorroga vigente.
- v) El 10 de noviembre de 2014, mediante resolución 4122.1.21-1540 se reconoció pensión de jubilación consagrada en el artículo 121 de la convención de trabajo 2008-2011, por cumplir 55 años de edad y más de 20 años de servicio.
- vi) Se reconocieron como factores de salario en el último año de servicio, los siguientes: *“prima legal, y proporcional de diciembre, prima de vacaciones legal, extralegal y proporcional, prima de junio legal, extralegal y proporcional, prima de calor en cero pesos, se liquidó y pagó horas extras, prima de alimentación, prima de productividad, prima de antigüedad y subsidio de transporte, correspondiente al periodo del 31 de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2014”*.
- vii) El 18 de noviembre de 2016, solicitó el reconocimiento de los factores salariales convencionales no incluidos en la liquidación pensional.
- viii) El 6 de marzo de 2017, se da respuesta a la solicitud, mencionando que le fue cancelado con el promedio de primas y salarios percibidos en el último año de labores, y que fue notificado personalmente renunciando a los recursos de ley.
- ix) El 29 de marzo de 2017, interpone recurso de reposición, rechazado el 18 de mayo de 2017, por extemporáneo.

- x) El 7 de junio de 2018, se expide certificación laboral que indica que el señor Alfredo Salcedo Peña tiene fecha de vinculación laboral el 7 de junio de 1992 hasta el 30 de septiembre de 2001, en el cargo de motorista.
- xi) El 27 de junio de 2018, la Organización Sindical de Trabajadores Oficiales, certifica la afiliación del señor Alfredo Salcedo Peña, durante la vinculación en el cargo de operador de maquina especial I, donde gozó de todos los beneficios consagrados en el acuerdo colectivo de la Convención Colectiva de Trabajo periodo 2008-2011, en prorroga vigente.

## **PARTE DEMANDADA**

El Distrito de Santiago de Cali contesta la demanda oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones, propone como excepciones de mérito, las que denominó: *“falta de legitimación en la causa por pasiva, carencia de derecho sustancial, falta de requisitos formales, cobro de lo no debido, innominada”*.

## **DECISION DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali por Sentencia 170 del 4 de septiembre de 2020, resolvió:

DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la demandada.

DECLARAR que el valor de la pensión de jubilación reconocida al demandante es en suma igual a \$1.256.576, a partir del 28 de agosto de 2008.

CONDENAR a MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a pagar la suma de \$1.403.355, por concepto de reajuste de mesadas de jubilación correspondiente al período 31 de diciembre de 2010 a 31 de agosto de 2020; diferencias que deben ser indexadas.

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberá continuar pagando la mesada de jubilación a partir del 1 de septiembre de 2020, en cuantía de \$2.000.306, a la que se le aplicaran los incrementos anuales conforme lo prevé el artículo 14 de Ley 100 de 1993, sobre 14 mesadas anuales.

Consideró el *a quo* que:

- i) Del contenido de las cláusulas convencionales, se extrae que se deben incluir como factores salariales para la liquidación de la pensión de jubilación, las primas legales y extralegales y pagos por dominicales y festivos, que acredite haber devengado en el último año de servicio, no así los intereses de mora.
  
- ii) Teniendo en cuenta el reporte de conceptos devengados por el actor durante el último año de servicios prestados (1 octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2001), se acreditaron:
  - a. Prima de navidad o diciembre: \$1.003.932
  - b. Prima de productividad de navidad: \$728.070
  - c. Prima de vacaciones: \$1.334.916
  - d. Prima legal de junio: \$1.193.879
  - e. Prima de alimentación: \$571.841
  - f. Prima de antigüedad: \$500.090
  - g. Prima Móvil: \$54.810
  - h. Prima de productividad: \$161.955
  - i. Subsidio de transporte: \$338.716
  - j. Horas extras: \$615.427
  
- iii) La entidad incluyó todas las primas legales y extralegales devengadas en el último año de servicio, sin embargo, existe una diferencia en el valor tomado por la demandada por prima de productividad de \$117.384, debiendo reajustarse.
  
- iv) Realizadas las operaciones y actualizando los valores al 28 de agosto de 2008 (fecha de estatus pensional), se encuentra un valor de mesada de \$1.256.579, encontrándose una diferencia de \$8.352, respecto de la mesada inicial.
  
- v) No opera la prescripción, pues entre el reconocimiento pensional el 12 de noviembre de 2014, la reclamación el 18 de noviembre de 2016 y la presentación de la demanda el 6 de julio de 2018, no se superó el término prescriptivo.

## **RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**

El apoderado de la demandada manifiesta que al demandante se le canceló conforme a la ley y a la Convención Colectiva de Trabajo, sin que se adeude suma alguna.

Se examina el presente también en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada -artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007-.

## **TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Conforme el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corrió traslado a las partes por un término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión. Dentro del plazo conferido, no se presentaron alegatos de conclusión.

## **2. CONSIDERACIONES:**

No advierte la sala violación de derecho fundamental alguno, así como tampoco ausencia de presupuestos procesales que conlleven a una nulidad.

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO**

La Sala debe resolver si hay lugar a reliquidar la pensión de jubilación reconocida al actor por parte del Distrito de Santiago de Cali.

### **2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN**

La sentencia **se revocará**, por las siguientes razones:

El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, hoy Distrito, otorgó al demandante pensión de jubilación convencional, mediante resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014 (f. 97-103 – 01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI248, cuaderno juzgado), por acreditar los requisitos establecidos en “...*inciso tercero del artículo 121 de la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santiago de Cali...*”, sin que se encuentre en discusión el derecho pensional del señor ALFREDO SALCEDO PEÑA, como tampoco su derecho a disfrutar de las cláusulas convencionales.

A folios 26 a 94 (01ExpedienteEscaneadoMarzo2020FI248, cuaderno juzgado), reposa copia de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre el MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la vigencia 2008-2011, de cuyo artículo 121 se extrae que la pensión de jubilación, corresponde al 75% del promedio de los salarios percibidos durante el último año de servicio.

El artículo 66 de la convención establece:

**ARTICULO 66°: FACTORES DE SALARIO:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, toda liquidación de los derechos laborales de los Trabajadores Oficiales se hará con base en el sueldo básico más el promedio que se obtenga con los siguientes factores de salario: Prima de vacaciones Legales y Extralegales, Prima de Productividad, Prima de alimentación, Horas Extras, Prima de Calor, Prima Móvil, recargos nocturnos, Prima de Antigüedad, Primas Semestrales legales y extralegales de Junio y Diciembre, subsidio de transporte, y pago por trabajos en dominicales y festivos.

Del contenido de la resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014, se extrae que el MUNICIPIO DE CALI, a la hora de liquidar el derecho pensional del actor, tuvo en cuenta los siguientes factores salariales:

Prima de Diciembre <sup>1003.932</sup>	1.003.932 ✓	Prima de Alimentación	517.841
Prima prop. Navidad <sup>728.070</sup>	728.070	Prima de Productividad	117.384
Prima Vacación Legal <sup>1.334.916</sup>	1.334.916 ✓	Prima de Antigüedad	500.090 ✓
Prima prop. Vacación Legal	0	Subsidio de Transporte	338.716
Prima Vacación Extralegal	0	Horas Extras	615.427 ✓
Prima prop. Vacación Extral.	0	Prima Móvil	54.810 ✓
Prima de Junio legal <sup>1.193.879</sup>	1.193.879 ✓	Prima de Calor	0
Prima prop. Junio Legal	0		
Prima de Junio Extralegal	0	<b>TOTAL PRIMAS</b>	<b>6.405.065</b>
Prima prop. Junio Extralegal	0		

Ahora bien, en primera instancia se determinó que se debieron tener en cuenta los siguientes factores salariales para efectos de la liquidación de la prestación:

- a. Prima de navidad o diciembre: \$1.003.932
- b. Prima de productividad de navidad: \$728.070
- c. Prima de vacaciones: \$1.334.916
- d. Prima legal de junio: \$1.193.879
- e. Prima de alimentación: \$571.841
- f. Prima de antigüedad: \$500.090
- g. Prima Móvil: \$54.810
- h. Prima de productividad: \$161.955
- i. Subsidio de transporte: \$338.716

j. Horas extras: \$615.427

Resaltando el a quo que encontró diferencia respecto del valor de la prima de productividad, indicando que en la resolución 4122.1.21.1540 del 10 de noviembre de 2014 se dispuso por este concepto un valor de \$117.384 y el valor que efectivamente corresponde sería de \$161.955, siendo este el fundamento de la reliquidación ordenada.

Tras la revisión del listado de conceptos devengados allegado al plenario por la entidad demandada (02InfoCdFI188ExpedienteEscaneado, cuaderno juzgado), en donde se encuentran los percibidos por el actor en el último año de servicio, esto es entre el 1 de octubre de 2000 y el 30 de septiembre de 2001, la Sala encontró por concepto de prima de productividad los siguientes valores:

#### Octubre 2000

BENEFICIARIO: 16609362		SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2000		Octubre
CARGO: MOTORISTA				DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO		
001 SALARIO	15	273,853.00				
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00				
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00				
		291,843.00				291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362		SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2000		Octubre
CARGO: MOTORISTA				DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,368.00				
001 SALARIO	16	291,897.00				
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		6,037.00				
		311,300.00				311,300.00

#### Noviembre 2000

BENEFICIARIO: 16609362		SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2000		Noviembre
CARGO: MOTORISTA				DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00				
001 SALARIO	15	273,853.00				
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00				
		291,843.00				291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362		SALCED PE~A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2000		Noviembre
CARGO: MOTORISTA				DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO		
001 SALARIO	15	273,853.00				
028 SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA		7,500.00				
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00				
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00				
		299,343.00				299,343.00

Diciembre 2000

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2000 Diciembre  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001 SALARIO	15	273,653.00		
038 PRIMA NAVIDAD		1,003,932.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
015 PRIMA VACACION	40	765,656.00		
015 PRIMA VACACION		569,260.00		
014 VACACIONES		213,473.00		
014 VACACIONES	15	287,120.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
036 PRIMA ANTIGUEDAD	13	248,838.00		
036 PRIMA ANTIGUEDAD		251,252.00		
		3,631,374.00		3,631,374.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2000 Diciembre  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
024 PRIMA MOVIL		54,810.00		
001 SALARIO		.00		
016 PRIMA ALIMENTACION	58	339,590.00		
		394,400.00		394,400.00

Enero 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Enero  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
001 SALARIO	15	273,653.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
		291,843.00		291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Enero  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
039 INTERESES CESANTIAS		374,764.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,037.00		
001 SALARIO	16	291,897.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,366.00		
		686,064.00		686,064.00

Febrero 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Febrero  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
001 SALARIO	15	273,653.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
		291,843.00		291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE~A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Febrero  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,093.00		
001 SALARIO	13	237,166.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	13	11,672.00		
		252,931.00		252,931.00



Marzo 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Marzo		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Nit: 890399011-3 Pa  
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
FECHA DE IMPRESION 28-11-2019

**LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS**

001 SALARIO	15	273,653.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
		291,843.00		291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Marzo		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,366.00		
001 SALARIO	16	291,897.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,037.00		
		311,300.00		311,300.00

Abril 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Abril		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
001 SALARIO	15	273,653.00		
019 225% HORAS EXTRAS	18	98,514.00		
		390,357.00		390,357.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Abril		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
001 SALARIO	15	273,653.00		
		291,843.00		291,843.00

Mayo 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Mayo		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
001 SALARIO	15	273,653.00		
		291,843.00		291,843.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Mayo

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Nit: 890399011-3  
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
FECHA DE IMPRESION 28-11-2019

**LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS**

CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,037.00		
001 SALARIO	16	291,897.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	14,366.00		
		311,300.00		311,300.00

Junio 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Junio  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
001 SALARIO	30	273,853.00		
037 PRIMA JUNIO		1,136,412.00		
019 225% HORAS EXTRAS	90	49,257.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
017 25% HORAS EXTRAS	18	54,730.00		
		1,532,242.00		1,532,242.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Junio  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001 SALARIO	15	273,853.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	13,468.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		4,722.00		
016 PRIMA ALIMENTACION	20	11,710.00		
		303,553.00		303,553.00

Julio 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Julio  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
020 RETROACTIVIDAD SALARIO		288,935.00		
001 SALARIO	15	297,597.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		10,120.00		
055 RETRO HORAS HEXTRAS		17,719.00		
022 RETROACTIVIDAD TRANSPORTE		14,216.00		
028 SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA		7,500.00		
021 RETROACTIVIDAD PRIMA JUNIO		57,467.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	15,285.00		
046 INDEMNIZACIONES		1,025.00		
		709,864.00		709,864.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Julio  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - Nit: 890399011-3  
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
FECHA DE IMPRESION: 28-11-2019

LISTADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
019 225% HORAS EXTRAS	24	142,846.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,477.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	16,304.00		
001 SALARIO	16	317,437.00		
018 80% HORAS EXTRAS	60	28,569.00		
		510,633.00		510,633.00

Agosto 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Agosto  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	15	15,285.00		
018 80% HORAS EXTRAS	12	57,138.00		
016 PRIMA ALIMENTACION	12	76,392.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,135.00		
001 SALARIO	15	297,597.00		
019 225% HORAS EXTRAS	18	107,134.00		
		558,681.00		558,681.00

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Agosto  
CARGO: MOTORISTA DEPENDENCIA: 071

CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001 SALARIO	16	317,437.00		
044 PRIMA PRODUCTIVIDAD		5,477.00		
013 SUBSIDIO TRANSPORTE	16	16,304.00		
		339,218.00		339,218.00

Septiembre 2001

BENEFICIARIO: 16609362 SALCED PE-A ALFREDO		PERIODO DE LIQUIDACION: 2001 Septiembre		
CARGO: MOTORISTA		DEPENDENCIA: 071		
CONCEPTO	CANT.	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
013 SUBSIDIO TRANS	30	30,570.00		
044 PRIMA PRODUCTIVI	30	10,270.00		
016 PRIMA ALIMENTA	14	89,124.00		
001 SALARIO	30	595,195.00		
019 225% HRS EXTRA	10	59,520.00		
		784,679.00		784,679.00

Realizando la sumatoria de los valores referidos, encuentra la sala un total de \$117.384, suma coincidente con el utilizado por la entidad demandada a la hora de liquidar la prestación.

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD OCT 2000 - SEPT 2001			
MES	\$	\$	Pag (02InfoCdF1188ExpedienteEs caneado)
oct-00	\$ 4.722	\$ 5.037	31
nov-00	\$ 4.722	\$ 4.722	32
dic-00	\$ 4.722	\$ -	32
ene-01	\$ 4.722	\$ 5.037	33
feb-01	\$ 4.722	\$ 4.093	33
mar-01	\$ 4.722	\$ 5.037	33, 34
abr-01	\$ 4.722	\$ 4.722	34
may-01	\$ 4.722	\$ 5.037	34, 35
jun-01	\$ 4.722	\$ 4.722	35
jul-01	\$ 10.120	\$ 5.477	35, 36
ago-01	\$ 5.135	\$ 5.477	36
sep-01	\$ 10.270	\$ -	36
<b>SUB TOTAL</b>	\$ 68.023	\$ 49.361	
<b>TOTAL</b>	\$	<b>117.384</b>	

Ahora bien, no encontró la Sala valor adicional que permita establecer que la sumatoria de los valores cancelados al actor por parte de la demandada por concepto de prima de productividad durante el último año de servicio corresponda a \$161.955 como se dispuso en primera instancia, debiendo indicarse que el a quo al referir dicho valor no señaló los montos individuales que se tuvieron en cuenta para obtener tal consolidado (min 26:16 – 26:22 - 04VideoAudienciaArt77y80CPTS20200904, cuaderno juzgado).

En virtud de lo expuesto, considera la Sala que no hay lugar a la reliquidación de la mesada inicial del actor y en consecuencia, se revocará la sentencia de primera instancia y en su lugar se absolverá a la entidad demandada, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Costas en primera instancia a cargo del demandante y en favor de la parte demandada. Sin costas en esta instancia.

**En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia 170 del 4 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali y en su lugar **ABSOLVER** al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

**SEGUNDO.- COSTAS** en primera instancia a cargo del demandante y en favor de demandado. El a quo fijará las agencias en derecho. **SIN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** esta decisión mediante EDICTO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

Con firma electrónica

  
**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b7792443a7449ed74a977c2e875537ff77a033ccea4681150475ea631397d7**

Documento generado en 30/01/2024 10:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**